



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JUNIO 1 DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 473 00

HORA DE INICIO	11:46 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:38 m.

DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO MARCHENA PINO
DEMANDADA	DENTIX COLOMBIA S.A.S.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO MARCHENA PINO
	APODERADO DEMANDANTE	JUAN FELIPE ACEVEDO HILL
	APODERADA DEMANDADA	GRACIELA VIRGINIA AYALA CASTRO

AUDIENCIA ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Se declare la ineficacia de la suspensión unilateral del contrato de trabajo. <u>Subsidiaria:</u> Se declare la invalidez de la suspensión unilateral del contrato de trabajo.
	2. Pago de salario, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de percibir desde el 1 de agosto de 2020, hasta el 13 de octubre de 2020.
	3. Indemnización por despido indirecto.
	4. Vacaciones adeudadas al momento de la terminación del contrato de trabajo.
	5. Indemnización moratoria.
	6. Costas.

2. EXCEPCIONES	
DEMANDADA	
	Pago de acreencias en debida forma en virtud de la suspensión del contrato de trabajo.
	Buena fe.
	Mala fe y temeridad.
	Cobro de acreencias ya pagadas.
	Innominada.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
	Art. 51 del C.S.T.
	Art. 53 del C.S.T.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.	
	Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 38639 del 26 de agosto de 2020.
	Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 67439 del 17 de octubre de 2018.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Contrato de trabajo a término indefinido.	19 a 23, Archivo 03
Otro sí al contrato de trabajo.	25, Archivo 03
Correo de fecha 31 de julio de 2020 mediante el cual se informa al demandante la suspensión del contrato de trabajo a partir del 1 de agosto de 2020.	27 a 31, Archivo 03

Correo de fecha 20 de agosto de 2020 en el que el demandante da respuesta a la comunicación de suspensión del contrato.	32 a 36, Archivo 03
Respuesta derecho de petición del 15 de septiembre de 2020.	40 a 42, Archivo 03
Queja de acoso laboral presentada el 13 de octubre de 2020.	43 y 44, Archivo 03
Carta de renuncia enviada por correo electrónico el 13 de octubre de 2020.	45 a 47, Archivo 03
Aceptación de la renuncia.	48 a 50, Archivo 03
Liquidación prestaciones sociales.	52, Archivo 03
Estado de situación financiera 2019-2020.	45, Archivo 11
Desprendibles de nómina.	46, Archivo 11
Desprendibles de nómina.	24 a 37, Archivo 13
Planillas de pago de aportes a seguridad social.	38 a 44, Archivo 13
Liquidación y comprobante de pago.	42 y 43, Archivo 15
Notificación disfrute de vacaciones de fecha 30 de marzo de 2020 (1 de abril al 30 de abril de 2020).	47, Archivo 15
Soporte de pago de las vacaciones.	3, Archivo 25
Estados financieros 2020.	37 a 82, Archivo 25
Carpeta administrativa del demandante.	Archivo 34

INT. DE PARTE

Luis Enrique Reyes Moreno, Representante Legal Dentix S.A.S.

Jesús Alberto Marchena Pino.

TESTIMONIOS

Ingrid Angélica Ocampo Cortés (Demandante).

Diana Samir Sastre Castro (Demandada).

Luz Adriana Bedoya García (Demandada).

6. CONCLUSIONES

En cuanto a la validez de la suspensión del contrato de trabajo.

El motivo aludido por la demandada para suspender el contrato de trabajo – Estado de emergencia como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19- se configura como un caso de fuerza mayor, al ser un hecho imprevisible e irresistible por parte del empleado.

Previo a optar por la suspensión del contrato de trabajo, se tomaron otras medidas avaladas por el Ministerio del Trabajo, tales como teletrabajo y el periodo de vacaciones concedido en el mes de abril de 2020.

En el expediente obra estado de situación financiera 2019-2020, el cual refleja para el año 2020 una disminución en los activos y patrimonio de la clínica con respecto al año 2019. Así mismo, en el estado de resultados integral para el año 2019 se reportó una ganancia bruta de \$162.300.018, mientras que para el 2020 fue de \$87'588.559; ganancia de actividades por operación del 2019 fue de \$73'838.033 y para el 2020 fue de \$4'325.327.

La decisión de suspensión del contrato de trabajo no constituye una conducta de acoso laboral.

Se encuentra acorde a la ley la decisión de suspensión del contrato de trabajo dadas las dificultades económicas que generó la emergencia sanitaria.

Frente al pago de la indemnización por despido indirecto.

El pago tardío de las vacaciones y la suspensión del contrato de trabajo obedeció a un caso de fuerza mayor, más no a un acto deliberado por parte del empleador.

Frente al pago de las vacaciones e intereses.

No se impondrá condena por este concepto teniendo en cuenta la situación y detrimento económico generado por la pandemia, lo cual justifica la demora en el pago del saldo pendiente (2 meses de retraso).

Costas.

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

7. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a DENTIX COLOMBIA S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por JESÚS ALBERTO MARCHENA PINO , conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de pago y buena fe, respecto de las demás pretensiones de la demanda.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de CERO PUNTO CINCO (0,5) S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por el demandante, ENVÍESE en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	X
	DEMANDADA			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ


JACKELINE RODRIGUEZ MONTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199fd42ee77d5ab2007ed25124711f46a147359f896e9d50f93a2954f831257**

Documento generado en 05/06/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>